



PARTIDO POR LA DEMOCRACIA
TRIBUNAL SUPREMO

Santiago, 16 de diciembre 2020

VISTOS:

- 1- Que, con fecha 28 de octubre de 2020 se presentó denuncia efectuada por los compañeros y compañeras Pamela Barrientos, Presidenta Comunal de Punta Arenas, Víctor Márquez, Vicepresidente Regional, Cristian Ramos, Vicepresidente Regional, Juan Pablo Navarrete, Vicepresidente, Luis Pérez, Directiva Nacional, y Roberto Vargas, Consejero Regional, todos de la Región de Magallanes, en contra de la actual Directiva Regional de Magallanes.
- 2- Que, con fecha 30 de Octubre de 2020, se dictó resolución de mero trámite mediante la cual se dio curso a la denuncia interpuesta y se efectuó recomendación a los intervinientes de omitir la celebración de todo consejo o reunión en los cuales puedan adoptarse decisiones propias del Consejo, en virtud de la gravedad de los hechos expuestos en la denuncia.
- 3- Que con fecha 04 de noviembre de 2020 se celebró sesión extraordinaria del Tribunal Supremo donde se resolvió, primero, dejar sin efecto la realización del Consejo Regional de Magallanes, efectuado con fecha 31 de octubre de 2020, como así mismo todas y cada una de las decisiones efectuadas por éste con ocasión de dicha instancia; segundo, se instruyó la realización de una investigación sumaria, con carácter de urgente, nombrándose en aquel acto a los miembros de este Tribunal Supremo, doña Fernanda Gajardo Manríquez y don Roberto Rodríguez Oróstica, en calidad de investigadores; Tercero, se suspendió del cargo de Presidenta Regional Interina a doña Maritza Oyarzo Quilahuilque, mientras se tramitara el proceso o hasta que el Tribunal Supremo lo determinara; y cuarto, se reiteró la recomendación a los

intervinientes de omitir la celebración de todo consejo o reunión en los cuales puedan adoptarse decisiones propias del Consejo, como así mismo, se recomendó no dar curso a decisiones resolutivas mientras dure la investigación de los hechos denunciados, hasta su completa discusión por parte de este Tribunal Supremo, so pena de verse expuestos aquellos actos y decisiones a eventuales nulidades posteriores.

- 4- Que con fecha 06 de noviembre de 2020, se procedió a notificar oficio en el contexto de la investigación en curso, entregando plazo de 72 horas a la denunciada, compañera doña Maritza Oyarzo para efectos de evacuar los descargos correspondientes, plazo que fue prorrogado a solicitud de la denunciada en virtud de presentación efectuada con fecha 06 de noviembre a las 22:41 horas mediante correo electrónico.
- 5- Que con fecha jueves 12 de noviembre de 2020, la compañera Maritza Oyarzo, evacuó sus descargos, aportando medios de prueba y solicitando diligencias de declaración de testigos.
- 6- Que con fecha 25 de noviembre de 2020, se prorrogó el plazo original de investigación establecido por el Tribunal Supremo en vistas de las prórrogas entregadas a las partes, la prueba documental acompañada y las diligencias de declaraciones de testigos solicitadas por los denunciantes y denunciados.
- 7- Que, durante el periodo de investigación, ambas partes aportaron, prueba documental y prueba testimonial, sin solicitar prueba adicional como lo es la absolución de posiciones, careos, exhibición de documentos en poder de la contraparte, oficios, u otros que en derecho corresponden.
- 8- Que, se evacuó el informe por parte de los investigadores designados en tiempo y forma, dejándose en tabla para su conocimiento por parte del Pleno del Tribunal Supremo, procediendo a celebrarse Sesión Extraordinaria del Tribunal Supremo con fecha 16 de diciembre del año 2020.



PARTIDO POR LA DEMOCRACIA
TRIBUNAL SUPREMO

CONSIDERANDOS:

- 1) Que, se revisaron todos los antecedentes allegados a este Tribunal Supremo, como así el informe evacuado por los investigadores, y la relación efectuada en Sesión Extraordinaria realizada para estos efectos.
- 2) Que, la prueba acompañada por los denunciantes de autos consistentes en prueba documental, declaración de testigos ofrecidos, publicaciones en medios de comunicación regionales, entre otros, dan cuenta de la existencia de hechos políticamente relevantes, los cuales además comprometen el prestigio e intereses del Partido Por la Democracia, ante lo cual este Tribunal en pleno, después de un lato proceso deliberativo, adoptó la decisión que considero más pertinente en pos de contribuir a recomponer dicho prestigio y el funcionamiento óptimo de dicha instancia regional, la cual especificará en la parte resolutive de esta resolución.
- 3) Que, en el Consejo Nacional del Partido Por la Democracia celebrado con fecha 12 de diciembre del año en curso, se aprobó voto político en los siguientes términos, *“En la elección de alcaldes/as del año 2021 , se faculta a la Mesa Directiva Nacional a suscribir un pacto y/o subpacto electoral en el que concurran, además del Partido Por la Democracia, uno o más de los siguientes partidos: Partido Socialista de Chile, Partido Radical de Chile, Partido Demócrata Cristiano, Partido Progresista de Chile, Partido Ciudadanos, Partido Comunista de Chile, Federación Regionalista Verde Social, Revolución Democrática, Partido Liberal de Chile, Convergencia Social, Comunes, Partido Humanista, Izquierda Anticapitalista de los*



PARTIDO POR LA DEMOCRACIA
TRIBUNAL SUPREMO

Trabajadores, Partido Ecologista Verde, Igualdad, Unión Patriótica, como también candidatos independientes y otros partidos políticos legalmente constituidos a la fecha, que se pudieren agregar según lo establezca la ley. Así también se faculta a la Mesa Directiva Nacional a nominar, declarar e inscribir los candidatos y candidatas a alcaldes/as del proceso electoral del año 2021, todo esto enmarcado dentro de la estrategia político electoral que el Partido Por la Democracia ha adoptado en sus acuerdos políticos nacionales”.

- 4) Que, en virtud del voto político antes citado, este Tribunal Supremo omitirá cualquier pronunciamiento relativo a la declaración e inscripción de candidatos y candidatas a alcaldes/as del proceso electoral del año 2021, habiéndose en dicha instancia facultado por la mayoría de los Consejeros Nacionales a la Mesa Directiva Nacional a nominar, declarar e inscribir los candidatos y candidatas a alcaldes/as en el proceso señalado para la municipalidades que administren comunas de todo el territorio de la Republica.

- 5) Que, la medida suspensión de del cargo de Presidenta Regional Interina de doña Maritza Oyarzo Quilahuilque, de fecha 04 de noviembre de 2020, no posee en caso alguno carácter de sanción, sino, de medida provisoria, la cual se encuentra dispuesta y descrita en el artículo 54 de los Estatutos Partidarios, a saber, *“El Tribunal Supremo tendrá la facultad de suspender la calidad de afiliado de un inculpado o de quien fuere parte de un procedimiento o proceso ante un tribunal del partido, y también podrá suspenderlo del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido, mientras se tramita el proceso, o hasta que el Tribunal*



PARTIDO POR LA DEMOCRACIA
TRIBUNAL SUPREMO

Supremo determine, cuando a su juicio exclusivo, el mérito de los antecedentes lo hiciere necesario”.

- 6) Que, el cargo de Presidente/a Regional Interino/a, es por su naturaleza provisional, y, por tanto, no puede ser prorrogado por un tiempo superior al necesario para efectos de reemplazar el cargo vacante en los términos establecidos por los Estatutos Partidarios.

- 7) Que, según lo dispuesto en los Estatutos Partidarios dispone en su artículo 53 que dentro de las funciones del Tribunal Supremo se encuentra “[...] e) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidarias y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan” el cual se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 31 letra f) del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

Y TENIENDO PRESENTE, lo dispuesto en los artículos 2, 53 y 54 de los Estatutos Partidarios, en relación con los artículos 20, 31 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, adoptamos la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

- 1) **ARCHÍVASE**, denuncia interpuesta en autos en vistas de las características políticas de las acusaciones, las cuales serán subsanadas con lo que se ordenará a continuación.



PARTIDO POR LA DEMOCRACIA
TRIBUNAL SUPREMO

2) **FACÚLTASE**, al Señor Secretario General del Partido Por la Democracia, compañero Sebastián Vergara Tapia, para realizar el Consejo Regional de Magallanes, acompañado por miembros del Tribunal Supremo en calidad de veedores para garantizar la debida realización de este, en un plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, con el objeto de:

PRIMERO, efectuar elección de Presidente/a Regional, dentro de la mesa actual.

SEGUNDO, aprobar nómina de candidatos/as a concejales de la región.

TERCERO, elegir Tribunal de Honor Regional.

3) **ÁLZASE**, la medida de suspensión aplicada a la compañera Maritza Oyarzo, solo en cuanto al ejercicio de su cargo titular de vicepresidenta, y con el objeto de que ejerza los derechos que le corresponde en tal calidad tanto en el contexto del Consejo Regional referido en el número anterior, como en lo que se disponga en este.

4) **ORDÉNASE**, a la Secretaria Regional Magallanes remitir en un plazo de 24 horas contadas desde notificación de la presente resolución, las prelaciones de los comunales que conforman la Región de Magallanes al Secretario General del Partido Por la Democracia, compañero Sebastián Vergara Tapia. En caso de incumplimiento; **OTÓRGASE**, la facultad para requerir directamente dicha información por parte del Secretario General del Partido Por la Democracia a cada uno de los comunales que corresponda.

5) **NOTIFÍQUESE**: Pamela Barrientos, Presidenta Comunal de Punta Arenas PPD, Víctor Márquez, Vicepresidente Regional, Cristian Ramos, Vicepresidente Regional, Juan Pablo Navarrete, Vicepresidente, Luis Pérez, Directiva Nacional,



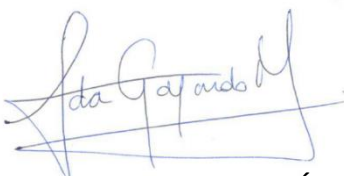
**PARTIDO POR LA DEMOCRACIA
TRIBUNAL SUPREMO**

Roberto Vargas, Consejero Regional, Maritza Oyarzo Quilahuilque, Daniela Diaz Mayorga, Sebastián Vergara Tapia, Secretario General del Partido Por la Democracia.

6) **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del partido.



Nicolás Camus Lavín
Presidente
Tribunal Supremo PPD



FERNANDA GAJARDO MANRÍQUEZ
SECRETARIA
TRIBUNAL SUPREMO PPD

Resolución dictada por mayoría de los asistentes: Nicolás Camus Lavín, Fernanda Gajardo Manríquez, Angela Macker Aburto, Helena Tapia Hauenstein, Ricardo Peña y Roberto Rodríguez Oróstica y con el voto de abstención de la compañera Loretto Rojas, cuyo fundamento se señala a continuación; *“Al ser un caso en virtud del cual se encuentran enfrentadas dos candidaturas que representa la fuerza del partido en la región de Magallanes, con miras a las elecciones de alcalde y concejal específicamente en la comuna de Punta Arenas. En este contexto se puede advertir que el conflicto suscitado entre las partes se podría solucionar mediante otros mecanismos como la conciliación entre las partes, que tenga por objeto solucionar el conflicto y en paralelo responda al rendimiento electoral del partido en la región, y por sobre todo busque mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Magallanes, especialmente la comuna de Punta Arenas, dado que actualmente su administración política corresponde a los partidos oficialistas.”*